



INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Visto el informe de los Servicios Técnicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

PRIMERO. Acreditar, visto el informe de los Servicios Técnicos Comarcales, que no existen medios personales ni materiales suficientes para hacer frente a la necesidad propuesta consistente en el servicio de mantenimiento, reparación y rescate del aparato elevador situado en la sede de la Comarca Campo de Borja, con el fin de mantenerlo en la mejor condición de eficacia, eficiencia, disponibilidad, fiabilidad y seguridad, por lo que se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

SEGUNDO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Borja, a fecha de la firma electrónica

La Presidenta,

